



DEV



**FORMULA CARGOS QUE INDICA A CONSTRUCTORA FG SpA, TITULAR DE “PROYECTO INMOBILIARIO HACIENDA EL TEJAR” UBICADO EN AVENIDA VICENTE ZORRILLA N°100, COMUNA DE LA SERENA.**

**RES. EX. N° 1/ ROL D-164-2022**

**Santiago, 29 de agosto de 2022**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011 MMA”); en la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta Instrucción de Carácter General sobre Criterios para Homologación de Zonas del D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Protocolo Técnico para la Fiscalización del D.S. N° 38/2011 MMA; en la Res. Ex. N° 1270 de fecha 03 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1º. Que, esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”) recibió las denuncias singularizadas en la Tabla N° 1, donde se indicó que se estaría sufriendo de ruidos molestos producto de las actividades desarrolladas por “PROYECTO INMOBILIARIO HACIENDA EL TEJAR”, principalmente por ruidos de construcción y corte de metales.

**Tabla N° 1: Denuncias recepcionadas**

N°	ID denuncia	Fecha de recepción	Nombre denunciante	Dirección
1	89-IV-2021	26 de marzo de 2021	Guillermo Narváez Tagle	



N°	ID denuncia	Fecha de recepción	Nombre denunciante	Dirección
2	140-IV-2021	27 de abril de 2021	Guillermo Narváez Tagle	[Redacted]
3	151-IV-2021	25 de mayo de 2021	Williams Narváez Tagle	[Redacted]
4	210-IV-2021	30 de julio de 2021	Valeska Medina Portilla	[Redacted]
5	234-IV-2021	19 de agosto de 2021	Williams Narváez Tagle	[Redacted]
6	271-IV-2021	24 de septiembre de 2021	Guillermo Narváez Tagle	[Redacted]
7	315-IV-2021	26 de noviembre de 2021	Guillermo Narváez Tagle	[Redacted]
8	18_IV-2022	17 de enero de 2022	Valeska Medina Portilla	[Redacted]
9	146-IV-2022	11 de mayo de 2022	Guillermo Narváez Tagle	[Redacted]

Fuente: Elaboración propia en base a las denuncias presentadas ante esta Superintendencia, bajo el ID indicado.

2º. Dicho recinto corresponde a una “Fuente Emisora de Ruidos” al tratarse de una faena constructiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6º, números 12 Y 13 del D.S. N° 38/2011 MMA.

3º. Que, con fecha 24 de agosto de 2021, la entonces División de Fiscalización y Conformidad Ambiental derivó a la entonces División de Sanción y Cumplimiento, actual Departamento de Sanción y Cumplimiento (DSC), ambos de la SMA, el Informe de Fiscalización DFZ-2021-2214-IV-NE, el cual contiene el acta de inspección ambiental de fechas 09 de junio de 2021, de 22 de julio de 2021 y 23 de julio de 2021 y sus respectivos anexos. Así, según consta en el Informe, en dichas fechas, fiscalizadores se constituyeron en el domicilio de unos de los denunciados individualizados en la Tabla N° 1, a fin de efectuar la respectiva actividad de fiscalización ambiental.

4º. Que, según indica la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, se consignó un incumplimiento a la norma de referencia contenida en el D.S. N° 38/2011 MMA. En efecto, la medición realizada desde el Receptor N° 1, con fecha 22 de julio de 2021, en horario diurno (07.00 hrs. a 21.00 hrs.) en las condiciones que se precisa, registra las excedencias que se indica. El resultado de dicha medición de ruido se resume en la siguiente tabla:

Tabla N° 2: Evaluación de medición de ruidos

Fecha de la medición	Receptor	Horario de medición	Condición	NPC dB(A)	Ruido de Fondo dB(A)	Zona DS N°38/11	Límite [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]	Estado
22 de julio de 2021	Receptor N° 1	Diurno	Externa	66	49	II	60	6	Supera
22 de julio de 2021	Receptor N° 1	Diurno	Externa	67	49	II	60	7	Supera
22 de julio de 2021	Receptor N° 1	Diurno	Externa	68	49	II	60	8	Supera
22 de julio de 2021	Receptor N°1	Diurno	Externa	67	49	II	60	7	Supera
22 de julio de 2021	Receptor N°1	Diurno	Externa	64	49	II	60	4	Supera



Fecha de la medición	Receptor	Horario de medición	Condición	NPC dB(A)	Ruido de Fondo dB(A)	Zona DS N°38/11	Límite [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]	Estado
22 de julio de 2021	Receptor N°1	Diurno	Externa	63	49	II	60	3	Supera
22 de julio de 2021	Receptor N°1	Diurno	Externa	64	49	II	60	4	Supera

Fuente: Ficha de información de medición de ruido, Informe DFZ-2021-2214-IV-NE.

5º. Que, con fecha 21 de enero de 2022, la entonces División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, derivó a la entonces División de Sanción y Cumplimiento, el **Informe de Fiscalización DFZ-2022-78-IV-NE**, que contiene el acta de inspección ambiental de fecha 19 de enero de 2022, con sus respectivos anexos. Así, según consta en el Informe, en dicha fecha, un fiscalizador se constituyó en el domicilio de uno de los denunciados individualizados en la Tabla N°1, a fin de efectuar la respectiva actividad de fiscalización ambiental.

6º. Que, según indica la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, se consignó un incumplimiento a la norma de referencia contenida en el D.S N° 38/2011 MMA. En efecto, la mediación realizada desde el 19 de enero de 2022, en el Receptor N° 1, en las condiciones que indica, durante horario diurno (07.00 hrs. a 21.00 hrs.), registra una excedencia de **14 dB(A)**. El resultado de dicha medición de ruido se resume en la siguiente tabla:

Tabla N° 3: Evaluación de medición de ruido.

Fecha de la medición	Receptor	Horario de medición	Condición	NPC dB(A)	Ruido de Fondo dB(A)	Zona DS N°38/11	Límite [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]	Estado
19 de enero de 2022	Receptor N°1	Diurno	Externa	74	No afecta	II	60	14	Supera

Fuente: Ficha de información de medición de ruido, Informe DFZ-2022-78-IV-NE.

7º. Que, con fecha 30 de junio de 2022, se procedió a designar a Ariel Pliscoff Castillo como Fiscal Instructor titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a Jaime Jeldres García como Fiscal Instructor suplente.

8º. Que, la letra e) del artículo 3º de la LOSMA faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

9º. Que, para efectos del presente procedimiento se procederá a requerir de información y, en ese contexto, se estima prudente otorgar de oficio la ampliación de plazo para la respuesta del mismo. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, que establece que en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.



10º. Que mediante **Resolución Exenta SMA N° 1930 / Rol MP-052-2021**, de 31 de agosto de 2021, esta Superintendencia decretó medidas provisionales pre-procedimentales, con fines exclusivamente cautelares, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionatorio, consistentes en:

i. Construir e implementar biombos acústicos (fijos o móviles) que resulten adecuados para mitigar el ruido que las mismas produzcan, ya sea en actividades o en cualquier otro sector que requiera de trabajos en espacios abiertos, especialmente en el área ejecución de la etapa denominada "Sentrum Park".

ii. Construir un taller techado de corte de materiales metálicos, madera y similares que mitigue el impacto acústico que las mismas generan al ser utilizadas.

iii. Construir al menos un encierro acústico o túnel acústico, con puerta para los camiones hormigoneros o mixer y, o camión-bomba de hormigón que ingresen a la faena.

iv. Prohibir el uso de aquellos equipos identificados como fuentes emisoras de ruido como herramientas, equipos, dispositivos y, o maquinarias, hasta que no se encuentren plenamente implementados los biombos acústicos y talleres, según corresponda, cumpliendo con las características previamente descritas.

v. Prohibir el ingreso de camiones hormigoneros o mixer, hasta que no se encuentre plenamente implementado al menos un encierro acústico o túnel acústico, que se ajuste a los requerimientos técnicos previamente descritos.

vi. Presentar un Plan de Coordinación con la Comunidad en el que se informe a ésta los días y horarios en los que se efectuarán las tareas más ruidosas.

11º. Que, la antedicha resolución fue notificada personalmente al titular, con fecha 01 de septiembre de 2021.

**RESUELVO:**

**I. FORMULAR CARGOS en contra de Constructora FG SpA, Rol Único Tributario 76.107.042-8, titular de la faena constructiva "Proyecto Inmobiliario Hacienda Tejar", ubicado en Avenida Vicente Zorrilla N° 100, comuna de La Serena, Región de Coquimbo, por la siguiente infracción:**

1. El siguiente hecho, acto u omisión que constituye una infracción conforme al artículo 35 h) de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de Normas de Emisión:

N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma de Emisión
1	La obtención, con fecha 22 de julio de 2021, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de <b>66 dB(A), 67 dB(A), 68 dB(A), 67 dB(A), 64 dB(A), 63 dB(A)</b>	<b>D.S. N° 38/2011 MMA, Título IV, artículo 7:</b> <i>"Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1":</i>



N°	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma de Emisión					
	y <b>64 dB(A)</b> ; y, la obtención con fecha 19 de enero de 2022, de un NPC de <b>74 dB(A)</b> , todas las mediciones efectuadas en horario diurno, en condición externa y en un receptor sensible ubicado en Zona II.	<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="792 373 935 407">Zona</th> <th data-bbox="935 373 1174 407">De 7 a 21 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="792 407 935 443">II</td> <td data-bbox="935 407 1174 443">60</td> </tr> </tbody> </table>	Zona	De 7 a 21 horas	II	60	
Zona	De 7 a 21 horas						
II	60						

**II. CLASIFICAR**, sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, la infracción como **leve**, en virtud del numeral 3 leve del artículo 36 de la LOSMA.

Cabe señalar que, respecto a las infracciones leves, la letra c) del artículo 39 de la LOSMA determina que estas “[...] *podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de una hasta mil unidades tributarias anuales*”.

Sin perjuicio de lo ya señalado, la clasificación de la infracción antes mencionada podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LOSMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, el Fiscal Instructor propondrá la absolucón o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecidos en el artículo 39 de la LOSMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LOSMA, y que según el caso corresponda ponderar para la determinación de las sanciones específicas que procedan.

**III. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADOS** en el presente procedimiento, de acuerdo con el artículo 21 de la LOSMA, a los denunciados Guillermo Horacio Narváez Tagle, Williams Narváez Tagle y Valeska Medina Portilla.

**IV. SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES.** De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LOSMA, el infractor tendrá un plazo de **diez (10) días hábiles** para presentar un programa de cumplimiento y de **quince (15) días hábiles** para formular sus descargos, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente o en el que se señale en la denuncia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LOSMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.



Con todo, se hace presente al presunto infractor y demás interesados en el procedimiento que pueden solicitar a esta Superintendencia que las Resoluciones Exentas que se emitan durante este, sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde este Servicio. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado ante Oficina de Partes ([oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl)), indicando la dirección del correo electrónico al cual propongá se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las Resoluciones Exentas se entenderán notificadas el mismo día de remisión mediante correo electrónico.

**V. TENER PRESENTE** que, de conformidad al artículo 42 de la LOSMA, en caso que el infractor opte por presentar un programa de cumplimiento con el objeto de adoptar medidas destinadas a propender al cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental infringida, y en caso que éste sea aprobado y debidamente ejecutado, el procedimiento se dará por concluido **sin aplicación de la sanción administrativa**.

Hacemos presente asimismo al titular que esta Superintendencia tiene la atribución de proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a [asistenciaruido@sma.gob.cl](mailto:asistenciaruido@sma.gob.cl) y al [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), acompañando el Formulario con los antecedentes en éste solicitados, que se acompaña en la presente resolución.

Al mismo tiempo, el Departamento de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un programa de cumplimiento, para lo cual se desarrolló una Guía Metodológica y formato de presentación, la que se acompaña a la presente resolución.

**VI. ENTENDER SUSPENDIDO** el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un programa de cumplimiento, en caso de presentarse, hasta la resolución del mismo.

**VII. TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO** las denuncias, los informes de fiscalización ambiental, las fichas de información de medición de ruidos, y todos aquellos actos administrativos de la SMA a los que se hace alusión en la presente formulación de cargos.

Se hace presente que el expediente de fiscalización se encuentra disponible, sólo para efectos de transparencia activa, en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en forma material. Asimismo, el expediente material de la denuncia y sus antecedentes se encuentran disponibles en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso N° 9, comuna de Santiago Centro.

**VIII. REQUERIR DE INFORMACIÓN** a **CONSTRUCTORA FG SpA**, para que, dentro del plazo para presentar un programa de cumplimiento o descargos, y en conjunto con esa presentación, según sea el caso, haga entrega de los siguientes antecedentes:



1. Identidad y personería con que actúa del representante legal del titular, acompañando copia de escritura pública, o instrumento privado autorizado ante notario, que lo acredite.
2. Los Estados Financieros de la empresa o el Balance Tributario del último año. De no contar con cualquiera de ellos, se requiere ingresar cualquier documentación que acredite los ingresos percibidos durante el último año calendario.
3. Identificar las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido dentro de la unidad fiscalizable.
4. Plano simple que ilustre la ubicación de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido. Asimismo, indicar la orientación y referencia con los puntos de medición de ruidos individualizados en las fichas de medición de ruidos incorporadas en el informe DFZ-2021-2214-IV-NE y el informe DFZ-2022-78-IV-NE, además de indicar las dimensiones del lugar.
5. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de la faena constructiva, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.
6. Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona.
7. Indicar el número de martillos hidráulicos, martillos, taladros, compresores y sierras que se emplearon en la construcción del proyecto, indicar el horario del hormigonado, así como la cantidad y horario de uso de camiones mixer, en caso de corresponder.

Lo anterior bajo apercibimiento de hacer uso de la información que dispone esta Superintendencia, en virtud del principio de coordinación que rige en las actuaciones de los órganos de la Administración del Estado.

**IX. AMPLIAR DE OFICIO EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y DESCARGOS.** En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando la existencia de un requerimiento de información en la presente resolución, según consta en los párrafos precedentes, **se concede de oficio un plazo adicional de cinco (5) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento, y de siete (7) días hábiles para la presentación de descargos**, ambos plazos contados desde el vencimiento de los plazos originales ya referidos en el Resuelvo IV de este acto administrativo.

**X. FORMA Y MODO DE ENTREGA** de la información requerida. La información referida deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), en horario de 09.00 hrs. a 13.00 hrs., indicando a que procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.



**XI. SOLICITAR AL TITULAR** indicar casilla de correo electrónico, a fin de notificar las futuras resoluciones del presente procedimiento administrativo.

**XII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al representante legal de Constructora FG SpA, domiciliado en Avenida Vicente Zorrilla N°100, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.

Asimismo, notificar por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N°19.880 y a lo solicitado por ellos en su denuncia a los interesados del presente procedimiento.



**ARIEL PLISCOFF CASTILLO**  
**Fiscal Instructor – Departamento de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**FGH/NTR**

**Documentos adjuntos:**

- Guía para la presentación de un programa de cumplimiento.
- Formulario de solicitud de reunión de asistencia al cumplimiento.

**Carta Certificada:**

- Representante legal de Constructora FG SpA, domiciliado en Avenida Vicente Zorrilla, comuna de La Serena, Región de Coquimbo. **Con documentos adjuntos.**

**Correo electrónico:**

- Guillermo Andrés Horacio Narvárez Tagle, a las casillas electrónicas: [REDACTED] y a [REDACTED]
- Williams Augusto Narvárez Tagle, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Valeska Noemí Medina Portilla, a la casilla electrónica: [REDACTED]

**C.C.:**

- Oficina regional de Coquimbo, SMA.

